



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **11 de septiembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando, que se encuentra pendiente de revisar la demanda.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Rosalba Montenegro Villa
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicación	76001 31 05 019 2023 00195 00.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1838.

Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con lo dispuesto en el artículo 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S en concordancia con el D. 2213 de junio de 2022, se dispondrá su admisión.

Igualmente, se reconocerá derecho de postulación a la abogada Rosalba Montenegro Villa identificado con T.P 120.420 del CSJ para que actúe en defensa del demandante.

Finalmente, se ordenará por el despacho realizar la notificación de la presente acción a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE en calidad de demandada y se requerirá para que allegue el expediente administrativo de Oscar Rivera quien en vida se identificó con C.C.14.978.290; por tratarse entidades públicas igualmente se ordenará la notificación a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

I. VINCULACIÓN

Igualmente se ordenará la vinculación de Liliana Mari López identificada con la CC. 29.811.932, en calidad de litis consorte necesaria dadas las manifestaciones esbozadas en la demanda, para lo cual se le requerirá a la parte demandante que realice las notificaciones tendientes a lograr la comparecencia de la vinculada.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Rosalba Montenegro Villa** en contra de Colpensiones EICE.

2. Reconocer Derecho de postulación a al abogado Harvin Zuluaga Diaz identificado con T.P 120420 del CSJ para que actúe en defensa del demandante.

3. Notificar a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

4. Requerir a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE** para que junto con la contestación allegue en el expediente administrativo de Oscar Rivera quien en vida se identificó con C.C.14.978.290.

5. Vincular en calidad de litis consorte necesario a María Ligia Morales Davila, en calidad de madre del causante de la prestación económica deprecada.

6. Requerir a la parte demandante para que efectué trámite de notificación personal a Protección S.A y la vinculada de conformidad con lo dispuesto por el art. 41 parágrafo del art. 41 del C.P.T y de la S.S y lo dispuesto a través de la ley 2213 de 2022, para que den contestación a la presente demanda ordinaria laboral conforme lo establece el art. 31 del C.P.T. y de la S.S dentro del término que tiene para hacerlo.

7. Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12/09/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria